REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09 **Fecha (dd/mm/aaaa): 16/02/2022** E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 **2016 00202 00**	Acción de Reparación Directa	EMPERATRIZ PAEZ VEGA Y OTROS	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto resuelve pruebas pedidas PRIMERO: OFÍCIESE al BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 41 GENERAL RAFAEL REYES PRIETO del municipio de Cimitarra, a fin de que procede a allegar en el término de 10 días siguientes al recibido de la comunicación que se envíe SEGUNDO: OFÍCIESE al HOSPITAL MILITAR DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA a fin de que por intermedio de quien corresponda, procede a allegar en el término de 10 días siguientes al recibidoTERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la información allegada por el Teniente Coronel CESAR AUGUSTO GUARÍN Director de Prestaciones Sociales Ejército visible a folios 170 a 180 del Ex.D.	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2018 00302 00**	Acción de Reparación Directa	DORA ISABEL RODRIGUEZ ORDOÑEZ	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Auto Concede Recurso de Reposición PRIMERO: REPONER lo dispuesto en el artículo CUARTO del auto de fecha 28 de septiembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia se dispone: REQUERIR a LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, para que indiquen si cuentan con un profesional que pueda realizar el siguiente dictamen requerido y alleguen un balance financiero de costos.SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2019 00303 00**	Acción de Reparación Directa	NOEL AMAYA DIAZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: DECLARAR SIN EXCEPCIONES PREVIAS por resolver en el presente asunto, de acuerdo a lo inicialmente expuesto. CUARTO: FIJAR el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el ordinal 3 de la parte considerativa de esta providencia. QUINTO: DECRETAR las pruebas aportadas y solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el ordinal 4 de la parte considerativa de este proveído. SEXTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS descrita en el artículo 181 del CPACA el día 25 DE MAYO DE 2022 a partir de las 9:00 A.m	15/02/2022		

ESTADO No. **09** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/02/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 **2019 00336 00**	Acción de Reparación Directa	ARSENIO BAYONA APARICIO	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para que, remita con destino al proceso de la referencia, una CERTIFICACIÓN de los sujetos procesales, hechos, pretensiones y solicitudes cautelares, así como también el estado actual de la ACCIÓN DE GRUPO expediente radicado No. 680012333000-2019-00081-00 asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Santander - Despacho del H. Magistrado Dr. Iván Fernando Prada Macías, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2022 00008 00**	Acciones de Cumplimiento	HECTOR CEDIEL RUEDA	MUNICIPIO DE GALAN	Auto resuelve pruebas pedidas PRIMERO: DENEGAR la prueba testimonial solicitada por la parte demandada MUNICIPIO DE GALÁN – SANTANDER de acuerdo con lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las partes, mediante el mecanismo más expedito que garantice el derecho de defensa. TERCERO: INDICAR que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997 “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.” contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión. CUARTO: Una vez cumplido el término para presentar el recurso de reposición contra la presente providencia, INGRESAR el expediente al Despacho para proferir decisión de fondo.	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2022 00015 00**	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto admite demanda	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2022 00015 00**	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO de la medida cautelar invocada por la parte demandante, por el término de cinco (05) días al ente demandado, para que por escrito separado se pronuncien sobre la misma, conforme lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2022 00016 00**	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto acepta impedimento Y Admite Demanda	15/02/2022		
68679 33 33 002 **2022 00016 00**	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Auto que Ordena Correr Traslado De la Medida Cautelar Solicitada	15/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO - PROFESIONAL UNIVERSIT
SECRETARIO